

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
SALA DE JUSTICIA Y PAZ  
Acta No. 004 /22

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

### **ASUNTO A TRATAR**

Atendiendo a la solicitud elevada por la defensora del postulado HAROLD VEIRA LÓPEZ, alias "Motosierra, en punto a la corrección del cupo numérico de la cédula de ciudadanía expedida a su nombre, plasmado en la sentencia de primera instancia proferida en su contra y otros ex integrantes de la macro-estructura del Bloque Central Bolívar (B.C.B.), de las Autodefensas Unidas de Colombia, la Sala procede a resolver de conformidad.

### **CONSIDERACIONES**

1. El día 19 de diciembre de 2018, la Sala de Justicia y Paz de esta Corporación, emitió sentencia condenatoria en contra de HAROLD VEIRA LÓPEZ y 273 postulados más, misma en la que, además, de atribuirle responsabilidad y fijar una sanción alternativa por su actuar delictivo, se pronunció sobre una serie de medidas tanto materiales como simbólicas en favor de las víctimas.

2. La decisión fue recurrida y el 3 de marzo de 2021 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió los recursos interpuestos, razón por la cual las diligencias fueron remitidas a este estrado judicial el 20 de abril de ese mismo año, data en la que se ordenó que, a través de la Secretaría de la Sala, se enviaran las diligencias al Juzgado de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional, por competencia.

3. Alega la solicitante que en la decisión se incurrió en un error al escribir el número de cédula de ciudadanía de su prohijado. Para sustentar su dicho aporta una fotocopia del referido documento.

4. En efecto, se observa que en la sentencia de primera instancia emitida el 19 de diciembre de 2018, al postulado HAROLD VEIRA LÓPEZ se le identificó con la cédula de ciudadanía número 38.384.152, cuando lo consignado en el certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil – Dirección Nacional de Identificación, tarjeta alfabética y huella del índice de la reseña decadactilar enviada por el Fiscal 52 de la Dirección de Justicia Transicional, reporta que la cédula de ciudadanía, expedida en Pasto, Nariño, a nombre de señor Harold Veira López, le fue asignado el cupo numérico 98.384.152, tal como reposa en la copia del documento anexada por la abogada del postulado.

5. Ante lo planteado, debe recordarse que el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012<sup>1</sup> dispone que: *«Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto»*.

6. En el caso concreto, el error se suscitó en el cambio del primer dígito del cupo único asignado a la cédula de ciudadanía del señor HAROLD VEIRA LÓPEZ, lo que constituye una falla de orden meramente numérico, cuya enmienda no alberga posibilidad alguna de una reforma en el fondo de la sentencia y, si, por el contrario, su falta de corrección podría generar consecuencias negativas al postulado, en tanto que, al estar consignado a lo largo del fallo condenatorio, como en la parte resolutive de la decisión, influiría de manera directa en la determinación para acceder a programas o beneficios propios de la especialidad.

7. Por lo tanto, ajustado a derecho se evidencia corregir la identificación del postulado Veira López, el cual quedará de la siguiente manera: HAROLD VEIRA LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 98.384.152.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., Sala de Justicia y Paz,

---

<sup>1</sup> Debe indicarse que la normatividad especial de Justicia y Paz no regula de manera alguna lo atinente a las figuras de la aclaración, corrección o adición de las sentencias, no obstante, por virtud del principio de complementariedad consagrado en el artículo 62 de la ley 975 de 2005, es posible acudir a través del artículo 25 de la ley 906 de 2004 (principio de Integración), a las normas del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el dígito de identificación de **HAROLD VEIRA LÓPEZ**, e indicar que el número correcto de la cédula de ciudadanía con la que se identifica es 98.384.152 expedida en Pasto, Nariño, corrección que hará parte del texto de la sentencia calendada el día 19 de diciembre de 2018, emitida por esta Sala en su contra y 273 postulados más, ex miembros del Bloque Central Bolívar, que fue objeto de pronunciamiento en Segunda Instancia, el 3 de marzo de 2021

**SEGUNDO: REMITIR** copia de la presente determinación al Juzgado de Ejecución de Sentencias de las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional, con el propósito de que obre al interior del radicado 110012252 2014 00059, en el que reporta como condenado HAROLD VEIRA LÓPEZ.

COMÚNIQUESE y CÚMPLASE

  
**IGNACIO HUMBERTO ALFONSO BELTRÁN**  
Magistrado

  
**ALEXANDRA VALENCIA MOLINA**  
Magistrada

(Firma electrónica)  
**OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA**  
Magistrada

Firmado Por:

Oher Hadith Hernandez Roa  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 001 Justicia Y Paz  
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd09ca998f6fe319684bf0f670fc9d8e7589c54cfcf80fd89f19e8222696283c**

Documento generado en 16/06/2022 08:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

21 Junio